

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN - 502

2021-00224-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas Veintitrés (23) de Diciembre de 2021

Dentro de la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida por la señora **JOHANA CATALINA SERNA GARCIA** por intermedio de Apoderado de Oficio, contra el Señor **ALEXANDER SERNA SERNA**, este Despacho Judicial, procede a resolver lo que en derecho corresponde previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Encuentra este despacho que la narrativa del libelo introductorio, en el acápite de hechos, el profesional del Derecho, no expresa con claridad las situaciones fácticas que dan origen a las pretensiones de la demanda, sobre todo, se torna sumamente confusos los numerales 3 y 4 del acápite referido, así las cosas, se solicitará a la parte activa una relación clara sobre las situaciones fácticas de tiempo, modo y lugar que dan Genesis a la presente demanda.

2.- Así mismo, el despacho advierte que no fue allegado el Registro Civil de Nacimiento de la parte demandada, por lo cual, se insta a la parte activa para que dentro del escrito de subsanación, aporte dicho certificado.

En virtud de ello, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes al día que se haga la notificación por estado de esta providencia para que la subsane.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

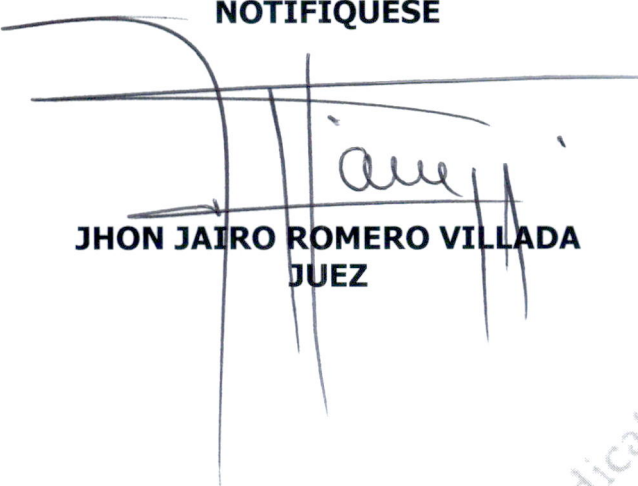
RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida por la señora **JOHANA CATALINA SERNA GARCIA** por intermedio de Apoderado de Oficio contra el señor **ALEXANDER SERNA SERNA**, por lo motivado.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes al día que se haga la notificación por estado de esta providencia para que la subsane so pena de rechazo, dando cumplimiento a los requerimientos arriba mencionados, por lo considerado.

TERCERO. - RECONOCER personería para actuar como Apoderado de Oficio de la demandante al abogado **JUAN DE JESUS ALVAREZ ACERO**, conforme a la designación que en calidad de tal le hiciera este despacho.

NOTIFÍQUESE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

